

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA LÍNEA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2019.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 27 de diciembre de 2019, se dicta Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer por la que se le concede a la Asociación Sin Maltrato, una subvención de 46.330 euros para la ejecución del proyecto “Fortaleciéndote” .

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 20 de Abril de 2020, se procede a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2020, modificando así la Resolución de 27 de diciembre de 2019. Sin embargo tras el 20 de abril de 2020, se han emitido las Resoluciones de 6 de mayo y de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordenan la publicación de los Acuerdos de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con motivo del COVID-19.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Ese contexto ha llevado al Gobierno de la Nación a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas que han originado el confinamiento.

Con fecha de 13 de marzo de 2020 y de 10 de junio de 2020, la entidad Asociación Sin Maltrato, solicita la modificación en el presupuesto de su proyecto:“Fortaleciéndote”, consistente en traspasar las partidas no consumidas por un total de 13.210,73 euros a otras actividades, y que a fin de evitar el riesgo de contagios, es necesario adecuar la forma de realización de las actividades pasando éstas a llevarse a cabo a través de plataformas “on line” como único medio para lograr los objetivos del proyecto “fortaleciéndote”, dada la importancia que reviste la prevención y erradicación de la violencia de género en nuestra sociedad. Asimismo solicita una ampliación hasta el 30 de enero de 2021.

**CUARTO.-** Con fecha de 11 de agosto de 2020, por parte de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se dicta Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la línea de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género para el año 2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El apartado 23 b) 3º del Cuadro resumen de las bases reguladora de subvenciones a conceder

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tif: 95 454 4910

Código:4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM\_s.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM_s	PÁGINA	1/4

por el procedimiento de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres y la promoción de la igualdad de género (Orden de 28 de junio de 2016), que establece la obligación de: "Comunicar por escrito, al Instituto Andaluz de la Mujer, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que las actividades programadas no llegaran a celebrarse o se modificasen en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, deberán comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente".

**SEGUNDO.-** La Resolución del Instituto Andaluz de la Mujer de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la línea de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para proyectos que fomenten la erradicación de la violencia de género de 27 de diciembre de 2019, establece en su apartado séptimo que: "El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21 a) del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio 2016, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión."

**TERCERO.-** El punto 5C) 2º de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 28 de junio de 2016 que establece que no se pueden compensar conceptos subvencionables, por tanto el traspaso de partidas que solicita no es posible debido a la citada prohibición.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, "Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas"

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de los argumentos que fundamenta la petición de solicitud de ampliación del plazo de ejecución se infiere la viabilidad de las actuaciones para alcanzar los objetivos subvencionados y que están suficientemente justificadas en las circunstancias que imposibilitan la ejecución del proyecto en el plazo de ejecución concedido, dado que estas circunstancias no son imputables a las entidad beneficiaria y que no alteran el principio de competencia con que fue concedida..

**SEGUNDO.-** Que el plazo inicial de ejecución del proyecto objeto de la subvención estaba comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2020, posteriormente se amplió de oficio por

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	4cXP5901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM_s	PÁGINA	2/4

motivo de la pandemia del COVID-19, que ha generado una crisis sanitaria, hasta el 30 de octubre de 2020 por Resolución de 20 de Abril de 2020, y que siguen manteniéndose circunstancias que condicionan el normal ejercicio de la vida con normalidad por nuevos brotes de contagios.

**TERCERO.-** Que tras el levantamiento de las medidas restrictivas del Estado de Alarma y la vuelta a la llamada “nueva normalidad” donde se producen circunstancias que dificultan el ejercicio sin restricciones del ejercicio de cualquier actividad, hay que tener en cuenta la equidad y el mantenimiento del ejercicio de la competencia entre las entidades que fueron beneficiarias por lo que no se han justificado suficientemente circunstancias que hagan entrar en la consideración de dar plazos de ejecución diferentes en atención a circunstancias particulares y excepcionales, ampliar el plazo de ejecución más allá del 31 de diciembre de 2020 entraría en contradicción con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y podría perjudicar derechos de otras entidades beneficiarias.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer, y en el uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, tras la tramitación administrativa del expediente,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, del proyecto “Fortaleciéndote” de la Asociación Sin Maltrato, entidad beneficiaria relacionada en el Anexo I de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 así como de la Resolución de 20 de Abril de 2020. El plazo de justificación será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución ampliado.

**SEGUNDO.** Incorporar a su expediente a los efectos oportunos, las adecuaciones al proyecto incluidas en el antecedente tercero del presente Acuerdo relativas a la ejecución del proyecto en forma on line y no presencial.

**TERCERO.** No autorizar la compensación presupuestaria solicitada consistente en el traspaso de las partidas no consumidas a otras actividades, en virtud de lo establecido en el punto 5C).2º de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 28 de junio de 2016.

**CUARTO.** Según se recoge en el apartado 19 del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio de 2016, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en la web sustituye a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos.

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tif: 95 454 4910

Código:4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM\_s.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM_s	PÁGINA	3/4



**QUINTO.** A los efectos prevenidos en el Artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará traslado de la presente Resolución, indicándole que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla. Asimismo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015 no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA DIRECTORA

Laura Fernández Rubio

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tif: 95 454 4910

Código:4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM\_s.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	4cXP901Y67HTMq27xkmsFL3zKxM_s	PÁGINA	4/4